

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE LA DIPUTACIÓ DE TARRAGONA

De acuerdo con la modificación publicada con el número de inserción
2020-10374 en el BOP T del 29 de noviembre de 2021

ANEXO DE TASAS ESTABLECIDAS POR LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA**1.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA****Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la publicación voluntaria u obligatoria de inserciones de todo tipo en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona (BOP T).

Base imponible

La base imponible se determina, en la publicación de inserciones, por el tipo de contenido y anunciante, y por la tramitación ordinaria, urgente o en plazos más cortos.

Gestión de las inserciones

Las normas de gestión del BOP T están reguladas en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, aprobado por acuerdo plenario de 29 de abril de 2005 y publicado en el BOP núm. 143 de 22 de junio de 2005, modificado por los acuerdos plenarios de 30 de octubre de 2015 y de 26 de marzo de 2021 y publicados, respectivamente, en el BOP T núm. 300 de 30 de diciembre de 2015 y BOP T de 22 de junio de 2021, el cual desarrolla los aspectos esenciales de la gestión del BOP T, complementa los aspectos tratados en la presente ordenanza fiscal y es de aplicación en todo lo no previsto en ésta.

Exenciones

1. Están exentos del pago de la tasa: las publicaciones de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria y los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma sea obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea tramitada de oficio.

2. En cualquier caso, quedarán sujetos a la tasa de publicación de anuncios, y por lo tanto, no les será de aplicación la exención de pago, los siguientes anuncios:

- a) Los publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios, el coste de los cuales sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derecho económico.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro tipo de derecho económico

No se considerará que reporta un beneficio o que tiene contenido económico, las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos recaudatorios de los diferentes tributos cuando, intentada la notificación por parte de la administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público, ésta no haya sido posible.

- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse, además, en un periódico, según disposición legal o reglamentaria.

3. En las inserciones que se deban publicar gratuitamente se ha de indicar, en la propia petición de inserción, el precepto por el cual se declara la exención de la tasa.

Tarifas y plazos para las inserciones de anuncios y edictos

La tramitación de las inserciones se ha de realizar mediante la “tramesa electrònica d’insercions” de la página web del boletín, <https://www.dipta.cat/ebop>, y de acuerdo con la normativa que establece esta página web.

La unidad de pago de las tarifas es la inserción.

Tarifas

Tarifa 1. Tramitación ordinaria

Tarifa	Tipo de tramitación	Plazo de publicación	importe
1.1	Ordinaria	A partir de 6 días hábiles	75€

Tarifa 2- Tramitación en plazos mas cortos - tarifas de recargo

Los textos a publicar en plazos más cortos, con independencia de su carácter exento o de pago, están sujetos a una tarifa de recargo que se añade a la tarifa ordinaria.

Tarifa	Tipo de tramitación	Plazos de publicación	
2	Tramitaciones con recargo		Recargo
2.1	Fecha fija	Fecha fija	200€
2.2	Plazo 1	1 día hábil	200€
2.3	Plazo 2	2 días hábiles	100€
2.4	Urgente (si son de pago)	De 3 a 5 días hábiles	25€

Tarifa 3. Tramitación ordinaria de inserciones provenientes de los ayuntamientos y Entidades Municipales Descentralizadas (EMD) de la provincia de Tarragona

Esta tarifa se aplicará siempre y cuando el importe de la tarifa no sea repercutible a un tercero, haya un interesado, un beneficiario o un adjudicatario en el procedimiento, o éste se haya incoado incoado por un particular.

En caso que se solicite la publicación en plazos reducidos, se añade el importe del recargo correspondiente a la tarifa del plazo especial que corresponda a la tarifa 2.

Tarifa	Presupuesto anual	Importe
3.1	hasta 750.000 €	0€
3.2	a partir de 750.001 € hasta 2.500.000 €	0€
3.3	a partir de 2.500.001 € hasta 6.000.000 €	45€
3.4	a partir de 6.000.001 € hasta 15.000.000 €	55€
3.5	a partir de 15.000.001 €	65€

Esta tarifa se calcula y se aplica de oficio, según los datos de los presupuestos de los ayuntamientos y EMD de la provincia de Tarragona referentes al año anterior al de la liquidación de la tasa. Esta información es de carácter y aplicación anual. Los ayuntamientos y EMD comunicarán al BOP el importe de su presupuesto liquidado cuando éste implique un cambio de tramo.

Cómputo de plazos

La hora de cierre de la edición del BOP, para el cómputo de los plazos para la publicación de las inserciones, es las 12:00 horas de los días de edición, según lo establecido en el Reglamento de gestión del BOP T.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se ha de tener en cuenta que el boletín se edita de lunes a viernes, excepto los festivos.

En cualquier caso, el cómputo de plazos quedará en suspenso mientras se corrijan los defectos que el BOP o el propio anunciante haya podido detectar en el contenido de las inserciones entre la orden de inserción y la fecha de cierre de la edición de la publicación.

Situaciones de carácter especial

a) Plazos de publicación. La Ley 5/2002, de 4 de abril, de boletines oficiales de las provincias, en su artículo 7º, apartado 3, establece que la publicación se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste es procedente o, si no, a la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, el plazo se reduce a 6 días hábiles.

Por lo tanto, a pesar de los plazos expresados en el apartado *Tarifas y plazos para la inserciones de anuncios y edictos* de esta tasa, en el caso de situaciones excepcionales debidamente justificadas, el BOP se reserva la posibilidad de aplicar los márgenes en los plazos para la publicación que establece la Ley 5/2002, de 4 de abril, de boletines oficiales de las provincias.

b) Características de las inserciones. El Servicio del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, en cumplimiento de sus funciones, revisa las inserciones que le llegan para publicar y se reserva la facultad de dictaminar la imposibilidad de proceder a su publicación, ya sea porque no reúnen los requisitos legales, o bien porque no haya sido confeccionados de acuerdo con las instrucciones de composición mínimas vigentes publicadas en la web del BOP (<https://www.dipta.cat/ebop>).

c) Inserciones retiradas por el emisor. A las inserciones no publicadas por haber sido retiradas por el emisor tras su presentación se les aplicará una tasa equivalente al 50% de la que les corresponde en el caso de publicarse, si se hubieran iniciado los trabajos previos para su publicación.

Formas de pago

1. La tasa se exige en régimen de autoliquidación y los sujetos pasivos han de ingresar el importe de la tasa previamente a la publicación de cualquier inserción, excepto en los casos previstos expresamente como exentos de pago.

Si transcurrido un plazo de 6 meses desde la solicitud de inserción no se ha ingresado su importe, se procederá de oficio a su anulación.

2. Se podrá aceptar como forma de pago la domiciliación bancaria cuando el sujeto pasivo publique anuncios en el BOP con cierta regularidad. En este caso, el cobro se hará mediante un único cargo a la entidad bancaria indicada por el importe de los edictos publicados durante todo el mes o en el periodo que determine la Diputación.

La domiciliación bancaria no es, en ningún caso, un pago previo aplazado.